



XIUHTEPETL

En el cerro de las Piedras Preciosas

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE JIUTEPEC



JIUTEPEC

GOBIERNO AMIGO 2016 - 2018

EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE JIUTEPEC, MORELOS, BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Jiutepec, Morelos, es libre y se constituye como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que en el artículo 115, de la Constitución Política Federal, en el párrafo segundo de la fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, que integran la Administración Pública Municipal; asimismo, por Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como organismos auxiliares del mismo.

De ahí que, los reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y procurando en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitarse entre los individuos de la misma.

En tales circunstancias, el gobierno municipal representa el contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y, por consecuencia, es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar en el ejercicio de gobierno, para que este incremente su capacidad de respuesta mediante mecanismos de gobernabilidad.

Con la expedición de los Reglamentos Municipales, el Ayuntamiento logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, teniendo mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Es fundamental que el gobierno municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo deberá de favorecer el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Esta administración se ha propuesto ser un Gobierno Amigo, con capacidad de respuesta para satisfacer las demandas y principales necesidades que aquejan a los ciudadanos; esto a través de política pública que garanticen, un gobierno abierto y transparente en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Las acciones de gobierno de esta administración, están encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, por lo que las bases de todas las políticas públicas deberán tener fundamento legal a través de los reglamentos que al efecto se expidan.

Por lo anterior, los reglamentos describen de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las áreas administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y las funciones específicas que estas deben desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada uno de los servidores públicos tenga las herramienta legales de su actuar otorgándoles las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Por último, estando convencidos de que es de la suma importancia y relevancia que la Administración Municipal Constitucional 2016 – 2018, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus Unidades Administrativas, se somete a la consideración del Cabildo el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE JIUTEPEC

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Jiutepec y tiene por objeto reglamentar la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 2. El Consejo es un órgano de participación social, que tiene por objeto apoyar y coadyuvar a las autoridades municipales en la formulación, conducción seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, Planes, Programas y acciones de desarrollo urbano aplicables en el municipio. De igual forma y como lo dispone la Ley Orgánica Municipal, le compete al Presidente Municipal imponer las sanciones que legalmente le permita regir a los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Jiutepec, Morelos;

II. Presidente: el Presidente Municipal Constitucional de Jiutepec, Morelos;

III. Presidente del Consejo: Presidente del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano de Jiutepec, Morelos;

IV. Cabildo: Órgano Colegiado compuesto por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, cuyo objetivo es administrar al municipio;

V. Ley: Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos;

VI. Bando: el Bando de Policía y Gobierno vigente en el municipio de Jiutepec, Morelos;

VII. Municipio: conjunto de habitantes libres de una misma jurisdicción regido por un Ayuntamiento;

VIII. Reglamento: el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano;

IX. Consejo: el Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano de Jiutepec, Morelos;

X. Desarrollo Urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

XI. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec;

XII. Secretario Técnico: al Secretario Técnico del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano de Jiutepec;

XIII. Secretario: el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec, y

XIV. Vocal: Auxiliares en las Comisiones del Consejo.

ARTÍCULO 4. El Consejo tiene competencia únicamente en el ámbito del desarrollo urbano del municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 5. El Consejo tendrá su residencia en las instalaciones del Palacio Municipal o en el lugar que se determine en forma expresa para la sesión del mismo.

ARTÍCULO 6. Al inicio de cada Gobierno Municipal durante los primeros 60 días naturales, el Consejo realizará su primera sesión en donde se integrará el nuevo Presidente y el Secretario Técnico, y quedará plenamente instalado el Consejo.

ARTÍCULO 7. El período de funciones del Presidente y Secretario Técnico, tendrá la duración del término constitucional del Gobierno Municipal y los demás miembros del Consejo, tendrán un período de tres años a partir de la fecha de su nombramiento y podrán ser ratificados por una sola vez, para otro período de igual duración.

ARTÍCULO 8. Para lograr el desarrollo urbano de Jiutepec, Morelos, el Consejo conformará grupos de trabajo en sesiones plenarias, en las que participarán los diferentes sectores sociales.

ARTÍCULO 9. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Pleno del Consejo o, en su defecto, por el Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 10. El Consejo se integrará por los Servidores Públicos y por un Representante Propietario y un Suplente de las siguientes instancias:

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;

II. El Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Un Vocal Ejecutivo de Asuntos Administrativos;

IV. Organizaciones de ejidatarios y comuneros;

V. Asociaciones vecinales;

VI. Instituciones académicas y de investigación;

VII. Organismos No Gubernamentales;

VIII. Organismos empresariales, y

IX. Organizaciones gremiales y asociaciones de profesionales.

ARTÍCULO 11. El Consejo será presidido por el Presidente Municipal y el Secretario, quienes fungirán como Presidente del Consejo y Secretario Técnico en este orden. El resto de los participantes integrarán la Vocalía del Consejo y sus funciones serán similares a las del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y sus cargos son honoríficos.

ARTÍCULO 12. En los casos del Presidente y Secretario, automáticamente forman parte del Consejo a partir del momento de tomar posesión de su cargo. El Vocal Ejecutivo de Asuntos Administrativos será designado por el Secretario. Los seis vocales serán nombrados según los siguientes artículos.

ARTÍCULO 13. El primer vocal será electo entre los representantes de las organizaciones de ejidatarios y comuneros, quienes previa convocatoria que haga el Secretario, designarán a un propietario y a un suplente que los representen.

ARTÍCULO 14. El segundo vocal representará a las asociaciones vecinales y será electo de entre presidentes de Consejo de Colaboración Ciudadana, Ayudantes Municipales, Delegados y Asociaciones de Colonos, quienes previa convocatoria del Secretario, elegirán a un propietario y a un suplente que los representen.

ARTÍCULO 15. Los vocales restantes serán designados mediante convocatoria directa que haga el Secretario a las instituciones académicas y de investigación; a un Organismo No Gubernamental; a un organismo empresarial; y a una organización gremial y/o asociación de profesionales.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 16. Las funciones del Consejo estarán enmarcadas en la Ley, y son las siguientes;

I. Ser órgano auxiliar en el proceso de planeación del desarrollo urbano del municipio;

II. Participar en la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del municipio;

III. Opinar sobre las disposiciones en materia de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano;

IV. Recomendar la construcción de obras de infraestructura, comunicaciones y servicios públicos para el desarrollo de nuevos centros de población;

V. Recomendar el establecimiento y construcción de obras públicas para el asiento del poder municipal y de los organismos paramunicipales;

VI. Formular propuestas para ordenar y regular las zonas conurbadas intermunicipales;

VII. Ser conducto para dar a conocer las inquietudes y observaciones que la comunidad organizada realice con respecto al desarrollo urbano;

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano;

IX. Analizar y formular recomendaciones a los proyectos de resolución que le remita el Cabildo;

X. Proponer modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano y sugerir la formulación de otros que respondan a las necesidades y aspiraciones de la comunidad;

XI. Promover y llevar a cabo campañas cívicas relativas al cuidado, funcionamiento, conservación y mejoramiento de los centros de población; debiendo contar con el Visto Bueno del Cabildo;

XII. Promover la difusión mediante campañas publicitarias y tópicos relativos a desarrollo urbano del municipio; previa aprobación del Cabildo;

XIII. Promover la capacitación técnica sobre desarrollo urbano municipal;

XIV. Solicitar al Ayuntamiento los recursos necesarios para el buen desempeño de sus funciones;

XV. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicadas en el ámbito del Consejo;

XVI. Proponer en la actualización de programas las políticas generales de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano del municipio, así como las particulares sobre asentamientos humanos, vivienda, reservas territoriales, usos y destinos del suelo; y

XVII. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y todas las que se deriven de las leyes aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 17. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Representar al Consejo en los actos y eventos en que se participe, ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes;

III. Aprobar el Programa Anual y el informe anual de actividades, así como permitir el acceso a la información requerida por los integrantes del Consejo;

IV. Presentar al Consejo los proyectos, Planes y Programas a desarrollar en la Administración del municipio;

V. Emitir voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;

VI. Vigilar el cumplimiento de las sesiones del Consejo, y

VII. Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. Corresponden al Secretario Técnico las siguientes funciones:

I. Elaborar y presentar al Presidente la propuesta del Programa Anual de Trabajo y el informe anual de actividades;

II. Apoyar las actividades que en cumplimiento de las funciones del Consejo, lleven a cabo sus integrantes;

III. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo, elaborar el orden del día y dar lectura al acta anterior;

IV. Auxiliar al Presidente en todo lo relacionado con los Proyectos, Planes y Programas a desarrollar en el municipio, así como en la coordinación de sus demás funciones;

V. Recibir las opiniones, sugerencias y propuestas, así como proponer al Consejo las modalidades de atención;

VI. Informar al Consejo y someter para su análisis y aprobación de los cambios en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del municipio, especialmente en saneamiento, uso del suelo y construcción de viviendas; y en su defecto será aprobado por el pleno del Ayuntamiento;

VII. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y asentarlas en los libros respectivos debidamente firmadas por el Presidente y los demás miembros que concurren, proporcionando copia al vocal ejecutivo de asuntos administrativos;

VIII. Proporcionar a los vocales ejecutivos los materiales que deben conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones del Consejo;

IX. Pasar lista a los miembros del Consejo y llevar el registro correspondiente;

X. Entregar los nombramientos correspondientes a los que integren las comisiones encomendadas; y

XI. Las demás que le señalen los ordenamientos legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. Corresponden al Vocal Ejecutivo de Asuntos Administrativos las siguientes funciones:

I. Coadyuvar en la coordinación y el seguimiento de las actividades que en cumplimiento de las funciones del Consejo, lleven a cabo sus integrantes;

II. Compilar y resguardar un duplicado de la información relativa a las actividades y funcionamiento del Consejo;

III. Poner a disposición de los miembros del Consejo con oportunidad, los citatorios y dictámenes que sean de su interés y deban conocer los demás miembros del Consejo;

IV. Fungir como escrutador en las votaciones del Consejo y asentar en el acta el resultado de los asuntos sometidos a votación; y

V. Las demás que le señalen el Consejo y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. Corresponden a los Vocales Ejecutivos de Asuntos Sectoriales las siguientes funciones:

I. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el orden del día, el Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual de Actividades que presente el Presidente Ejecutivo del Consejo y los demás asuntos relacionados con las funciones del mismo;

II. Participar en el análisis, opinión y gestión de asuntos o situaciones específicas;

III. Informar y buscar el apoyo de los organismos que representan para las decisiones y acuerdos tomados en el Consejo;

IV. Documentarse y asegurarse adecuadamente para emitir juicios y resoluciones en los asuntos que se discutan en el seno del Consejo, y

V. Las demás que les encomienden el Presidente, el Secretario Técnico y/o la Comisión.

TÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 21. Para analizar y atender los asuntos relacionados con el desarrollo urbano, el Consejo se dividirá en comisiones de trabajo, que serán tantas como sean necesarias, las mismas se integrarán por el tiempo que sea necesario, hasta que se concluya el análisis del tema para el cual fue conformada.

ARTÍCULO 22. Las comisiones, funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Podrán participar en ellas los miembros del Consejo de acuerdo al perfil profesional o experiencia en la materia a desarrollar;

II. Cada comisión elegirá a un coordinador y su suplente, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes;

III. El coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo;

IV. Se reunirá con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su Programa de actividades, siendo por lo menos una vez al mes dichas reuniones;

V. Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo;

VI. En todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sometidas al escrutinio del Pleno del Consejo y en su defecto al Pleno del Ayuntamiento;

VII. Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica del Ayuntamiento que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, de organizaciones sociales, de Instituciones Científicas y Académicas, de particulares y de la sociedad en general; y

VIII. Las comisiones informarán en las sesiones plenarias del Consejo de los resultados y avances de sus actividades.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 23. Para cumplir con su objetivo, las comisiones podrán llevar a cabo, las siguientes actividades:

I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Consejo;

II. Integrar un archivo sobre el tema bajo su responsabilidad;

III. Elaborar un diagnóstico sobre el tema que les corresponda;

IV. Jerarquizar los problemas y sugerir prioridades de atención;

V. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución;

VI. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del Consejo, las acciones necesarias para desahogar sus actividades, y

VII. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SESIONES Y SANCIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 24. El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes de manera ordinaria. Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio previamente determinado o en el lugar que en forma expresa determine; en los días establecidos en el Programa Anual de Actividades, que someterá a su aprobación el Presidente del Consejo. Aprobado éste, se proporcionará a sus integrantes.

ARTÍCULO 25. El Consejo podrá sesionar cuando se encuentren reunidos, como mínimo la mitad más uno de sus miembros titulares en funciones. En ausencia del Presidente o del suplente, la sesión será presidida por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 26. Para las sesiones del Consejo se tomará en cuenta lo siguiente:

I. El Presidente o el Secretario podrán convocar a sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario;

II. En caso de ser necesaria una reunión del Consejo fuera de la Ciudad, esta se someterá a la aprobación del Pleno del Cabildo para su realización;

III. El orden del día se anexará a la Convocatoria que deberá comunicarse a los miembros del Consejo con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión o de veinticuatro horas hábiles si se trata de una extraordinaria, por conducto del Secretario Técnico. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión del o de los asuntos de su interés en el orden del día. Dicha solicitud deberá ser sometida a la aprobación del Pleno antes de dar inicio a la sesión;

IV. Los asuntos incluidos en el orden del día serán presentados con todos sus fundamentos por el promovente, debiendo en ese acto entregar a los miembros del Consejo la documentación relativa al punto que se desea incorporar;

V. Cuando algún miembro del Consejo no pueda asistir, deberá hacerlo su suplente, y será responsabilidad del titular hacer del conocimiento del suplente los asuntos a tratar, su situación y los criterios a seguir, y

VI. Se harán constar en acta firmada, los acuerdos y decisiones tomadas por el Consejo y considerarlas en las siguientes sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 27. El desarrollo de las sesiones observará los siguientes lineamientos:

I. Los miembros del Consejo tienen la obligación de asistir regular y puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias a previa convocatoria;

II. Discutirán suficientemente los asuntos que se sometan a su consideración, procurando llegar a pronunciamientos consensuados;

III. En caso de no lograrse el consenso deseable los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes; y

IV. Se computará un voto por cada uno de los miembros propietarios o suplentes.

ARTÍCULO 28. En caso de ausencia definitiva por alguno de los consejeros propietarios, el suplente tomará automáticamente el cargo; debiendo en un término no mayor a 3 días, designar al nuevo suplente.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29. Los miembros del Consejo, serán removidos de su cargo, cuando sin causa justificada dejen de asistir a tres sesiones consecutivas, en cuyo caso el suplente asumirá las funciones del propietario.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Reglamento al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entró en vigor el dos de enero del dos mil dieciséis, día de su aprobación por el Pleno del Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos.

Tercero.- Se abroga el Reglamento de Concejos de Participación Social para el Municipio de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4401, de fecha 6 de julio del 2005.

Cuarto.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

Quinto.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado a los dos días del mes del mes de enero del año dos mil dieciséis.

C. José Manuel Agüero Tovar
Presidente Municipal Constitucional
de Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

C. Citlalli Rubí Tenorio Ramírez
Síndico Municipal de Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

C. Denisse Guillermina Pérez Rodríguez
Regidora de Desarrollo Económico;
Protección del Patrimonio Cultural
Sin Rúbrica.

C. Vicente Dorantes Montes
Regidor de Relaciones Públicas y Comunicación
Social; Derechos Humanos
Rúbrica.

C. Camilo Reyna Quintero
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras
Públicas; Planificación y Desarrollo
Rúbrica.

C. Primo Bello García
Regidor de Protección Ambiental; Patrimonio
Municipal
Rúbrica.

C. Ángel Santana Terán
Regidor de Coordinación de Organismos
Descentralizados; Asuntos Migratorios
Rúbrica.

C. Humberto Velásquez Solorio
Regidor de Educación, Cultura y Recreación;
Gobernación y Reglamentos
Rúbrica.

C. Juan Carlos Jiménez Hernández
Regidor de Desarrollo Agropecuario; Turismo
Rúbrica.

C. Orlando Gorostieta Rabadán
Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
Asuntos de la Juventud
Rúbrica.

C. Eligia Olea Hernández
Regidora de Bienestar Social; Asuntos de la Familia
Rúbrica.

C. Antonia Ortiz Valero
Regidora de Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad y
Equidad de Género
Rúbrica.

C. Oscar Mejía García
Regidor de Hacienda, Programación y
Presupuesto; Servicios Públicos Municipales
Rúbrica.